

RESOLUCION No. 0136 - 7

25 ENE 2016

**POR LA CUAL SE LIQUIDA LA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL – TAF-  
PARA EL AÑO 2016**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 048 de 1982, modificado parcialmente por el Acuerdo 036 de 1983, expedido por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables del Medio Ambiente - INDERENA, el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 014 de 2014 y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Que a través del Acuerdo No. 014 del 26 de Noviembre de 2014 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, estableció el Estatuto Forestal mediante el cual se reguló la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras en su jurisdicción, el cual entro en vigencia a partir del 29 de abril de 2015 fecha en la que se publicó en la Gaceta Ambiental.

El Estatuto forestal de la CAM en su Artículo 45.- TASAS POR APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICOS Y PERSISTENTES. Indica que Para la liquidación de la Tasa de los aprovechamientos forestales únicos y persistentes se acoge lo dispuesto en los Acuerdos No. 048 del 15 de diciembre de 1982 y No. 036 del 27 de julio de 1983 del INDERENA.

El Acuerdo No. 048 del 15 de diciembre de 1982, por el cual se establece la forma de liquidación y se fijan los montos de las diferentes tasas, para el aprovechamiento de los bosques naturales, públicos y privados en Colombia y adicionado por el Acuerdo No. 036 del 27 de julio de 1983 del INDERENA, en su Artículo 11, indica que: "Los precios básicos de liquidación de la participación nacional y las demás tasas que se determinan en el presente Acuerdo, serán reajustados anualmente por el INDERENA en un 25% de su valor".

a) Para el caso de los permisos Únicos en predios de dominio privado, el valor de inicio para pago de la TAF en 1982, fue de \$100 por Metro Cúbico de madera en bruto, correspondiente al criterio por servicios técnicos, del Acuerdo 048 de 1982.

b) Para el caso de los permisos de tipo Único en predios de dominio público, para liquidar la TAF se debe tener en cuenta que para el año 1982, el Acuerdo No. 048 de 1982, presenta los criterios y valores base para liquidación así:

- De la Participación nacional. Fijase en diez por ciento (10%) el porcentaje que deberán pagar los concesionarios o beneficiarios de permisos de aprovechamiento forestal, como participación nacional del precio del producto en bruto en el mercado más cercano al sitio de aprovechamiento, según los valores básicos de liquidación por metro cúbico y de acuerdo con las categorías que se determinan en el siguiente artículo. Para

efectos de la liquidación del porcentaje de la participación nacional, se fijan los siguientes precios básicos por metro cúbico de madera en bruto:

1. Especies maderables muy especiales. \$2.000.00, o sea que el 10% es (\$200)
  2. Especies maderables especiales. \$600.00, o sea que el 10% es (\$60)
  3. Especies maderables ordinarias. \$300.00, o sea que el 10% es (\$30)
- De la renovabilidad del recurso forestal. Fijar en sesenta y cinco pesos (\$65.00) por metro cúbico de madera en bruto aprovechado, el monto de renovabilidad del recurso forestal que pagarán a la Autoridad Ambiental Regional tanto los titulares de concesiones, como los permisionarios del aprovechamiento forestal.
  - De la tasa por Servicios técnicos. Fijase el monto de la tasa por concepto de los servicios técnicos de administración y supervisión forestal en los aprovechamientos forestales en bosques de dominio público y privado destinados al desarrollo de tales servicios, en la siguiente forma: Para los productores maderables, en cien pesos (\$100.00) por metro cúbico de madera en bruto.
  - De la investigación forestal. Fijase en treinta pesos (\$30.00) por metro cúbico en bruto aprovechado, el valor de la tasa destinada a la investigación del recurso forestal que deberán pagar al INDERENA, los concesionarios de aprovechamientos forestales de bosques de dominio público.
  - De la tasa adicional para beneficiarios de permisos únicos. Establécese la tasa adicional por concepto de aprovechamientos forestales únicos en bosques de dominio público, en la cuantía de cincuenta pesos (\$50.00) por metro cúbico de madera en bruto.
- c) Para el caso de los permisos de tipo Persistente en predios de dominio privado, el valor de inicio para pago de la TAF según el Acuerdo 048 y 036, se determina así:
- De la renovabilidad del recurso forestal. Fijar en sesenta y cinco pesos (\$65.00) por metro cúbico de madera en bruto aprovechado, el monto de renovabilidad del recurso forestal que pagarán al INDERENA tanto los titulares de concesiones, como los permisionarios del aprovechamiento forestal en bosques de dominio privado (acuerdo 036 de 1983).
  - De la tasa por Servicios técnicos. Fijase el monto de la tasa por concepto de los servicios técnicos de administración y supervisión forestal en los aprovechamientos forestales en bosques de dominio público y privado destinados al desarrollo de tales servicios, en la siguiente forma: Para los productores maderables, en cien pesos (\$100.00) por metro cúbico de madera en bruto.
  - De la investigación forestal. Fijase en treinta pesos (\$30.00) por metro cúbico en bruto aprovechado, el valor de la tasa destinada a la investigación del recurso forestal que deberán pagar al INDERENA, los concesionarios de aprovechamientos forestales de bosques de dominio público, y dominio privado para permisos persistente (acuerdo 036 de 1983).

d) Para el caso de los permisos de tipo Persistente en predios de dominio público, el valor de inicio para pago de la TAF en 1982, se determina así:

- De la Participación nacional. Fijase en diez por ciento (10%) el porcentaje que deberán pagar los concesionarios o beneficiarios de permisos de aprovechamiento forestal, como participación nacional del precio del producto en bruto en el mercado más cercano al sitio de aprovechamiento, según los valores básicos de liquidación por metro cúbico y de acuerdo con las categorías que se determinan en el siguiente artículo. Para efectos de la liquidación del porcentaje de la participación nacional, se fijan los siguientes precios básicos por metro cúbico de madera en bruto:

1. Especies maderables muy especiales. \$2.000.00, o sea que el 10% es (\$200)
2. Especies maderables especiales. \$600.00, o sea que el 10% es (\$60)
3. Especies maderables ordinarias. \$300.00, o sea que el 10% es (\$30)

- De la renovabilidad del recurso forestal. Fijar en sesenta y cinco pesos (\$65.00) por metro cúbico de madera en bruto aprovechado, el monto de renovabilidad del recurso forestal que pagarán a la Autoridad Ambiental Regional tanto los titulares de concesiones, como los permisionarios del aprovechamiento forestal.

- De la tasa por Servicios técnicos. Fijase el monto de la tasa por concepto de los servicios técnicos de administración y supervisión forestal en los aprovechamientos forestales en bosques de dominio público y privado destinados al desarrollo de tales servicios, en la siguiente forma: Para los productores maderables, en cien pesos (\$100.00) por metro cúbico de madera en bruto.

- De la investigación forestal. Fijase en treinta pesos (\$30.00) por metro cúbico en bruto aprovechado, el valor de la tasa destinada a la investigación del recurso forestal que deberán pagar al Inderena, los concesionarios de aprovechamientos forestales de bosques de dominio público y dominio privado para permisos persistente (acuerdo 036 de 1983).

e) Para el caso de los permisos de árboles aislados, domésticos y guadua caña brava y bambú, el cálculo de la tasa por aprovechamiento forestal se liquidara en salarios mínimos legales vigentes diarios – SMDLV, conforme lo establecido en los artículos 46 y 47 del Acuerdo 014 de 2014 de la CAM.

### CONCEPTO TECNICO

En consideración con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta las disposiciones legales establecidas, esta Corporación procederá a realizar la liquidación de la tasa de aprovechamiento forestal -TAF- para el año 2016, con referencia a los valores por metro cubico de madera aprovechada de la siguiente manera:

**PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO EN PREDIOS PUBLICOS**

TIPO DE ESPECIE	CRITERIOS					VALOR TAF TOTAL 1982 (\$)	VALOR TAF 2016 (\$)
	PARTICIPACION NACIONAL	RENOVABILIDAD	SERVICIOS TECNICOS	INVESTIGACION FORESTAL	ADICIONAL		
MUY ESPECIALES	200	65	100	30	50	445	877.608
ESPECIALES	60	65	100	30	50	305	601.506
ORDINARIAS	30	65	100	30	50	275	542.342

**PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO EN PREDIOS PRIVADOS**

TIPO DE ESPECIE	CRITERIOS					VALOR TAF TOTAL 1982 (\$)	VALOR TAF 2016 (\$)
	PARTICIPACION NACIONAL	RENOVABILIDAD	SERVICIOS TECNICOS	INVESTIGACION FORESTAL	ADICIONAL		
MUY ESPECIALES	0	0	100	0	0	100	\$197.215
ESPECIALES	0	0	100	0	0	100	\$197.215
ORDINARIAS	0	0	100	0	0	100	\$197.215

**PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN PREDIOS PÚBLICO**

TIPO DE ESPECIE	CRITERIOS				VALOR TAF TOTAL 1982 (\$)	VALOR TAF 2016 (\$)
	PARTICIPACION NACIONAL	RENOVABILIDAD	SERVICIOS TECNICOS	INVESTIGACION FORESTAL		
MUY ESPECIALES	200	65	100	30	395	779.000
ESPECIALES	60	65	100	30	255	502.899
ORDINARIAS	30	65	100	30	225	443.734

**PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN PREDIOS PRIVADOS**

TIPO DE ESPECIE	PARTICIPACION NACIONAL	RENOVABILIDAD	SERVICIOS TECNICOS (1983)	INVESTIGACION FORESTAL	TOTAL 1983	VALOR TAF 2016 (\$)
MUY ESPECIALES	0	65	125	30	220	347.099
ESPECIALES	0	65	125	30	220	347.099
ORDINARIAS	0	65	125	30	220	347.099

Dirección Territorial Centro  
 Carrera 4A No. 4-46 Barrio San Cayetano  
 Garzón – Huila (Colombia)  
 Teléfono (57 8) 833 2444  
 Correo: camhuila@cam.gov.co  
 www.cam.gov.co

**PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS Y DOMESTICOS**

TIPO DE ESPECIE	% SMDLV	VALOR TAF 2016
	22.982	(\$)
MUY ESPECIALES	0,5	11.491
ESPECIALES	0,4	9.193
ORDINARIAS	0,2	4.596

**PERMISO DE APROVECHAMIENTO GUADUA CAÑA BRAVA Y BAMBU**

TAF GUADUA, CAÑA BRAVA Y BAMBU	% SMDLV	VALOR TAF 2016
	22.982	(\$)
TIPO I	0,24	5.516
TIPO II	0,3	6.895
TIPO III	0,4	9.193

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La constitución política de Colombia en su artículo 79 y 80, establece:

**Artículo 79:** *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

**Artículo 80:** *El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."*

El Título VII de la Ley 99 de 1993, denominado de las rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales, establece en el artículo 42 que una de las fuentes de recursos de dichas entidades está representado por las tasas retributivas y compensatorias que se lleguen a generar por la utilización directa o indirecta de los recursos naturales allí señalados, al igual que las tasas para compensar los gastos de la renovabilidad de los recursos naturales renovables por aprovechamiento forestal. **Artículo 42. Tasas Retributivas y Compensatorias:** *La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o*

industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

De conformidad con lo anterior, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, facultó a las Corporaciones Autónoma Regionales y de desarrollo sostenible para: "Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

De otra parte, el Decreto 1791 de 1996, por el cual se estableció el régimen de aprovechamiento forestal, en sus artículos 30 y 89, señalan los requisitos que debe contener la resolución que otorga el permiso de aprovechamiento forestal, entre ellos, los derechos y tasas a favor de la entidad otorgante del permiso: "Artículo 30º.- "El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario; b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias; c) Extensión de la superficie a aprovechar; d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos; e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados; f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal; g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales; h) Derechos y tasas; i) Vigencia del aprovechamiento; j) Informes semestrales"

(...) "Artículo 89: Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran".

Así mismo, el Decreto Ley 2811 de 1974, en los artículos 211 a 224, regula todo lo relacionado con los aprovechamientos forestales, clases de aprovechamiento forestales, permisos de aprovechamiento forestales y el pago por los permisos de aprovechamiento forestales, entre otros.

El Acuerdo 048 de 1982, expedido por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables del Medio Ambiente -INDERENA, ordenó el cálculo de la tasa de aprovechamiento forestal para aprovechamientos únicos y persistentes de bosques naturales públicos y privado, teniendo en cuenta los criterios de la participación nacional, de la renovabilidad del recurso, de la tasa por servicios técnicos, de la investigación forestal y tasa adicional para beneficiarios de permisos únicos.

En el artículo sexto del citado Acuerdo, se establece: "fijese el monto de la tasa por concepto de los servicios técnicos de administración y supervisión forestal en los aprovechamientos forestal en bosques de dominio público y privado destinados al desarrollo de tales servicios en la siguientes forma:



**PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO EN PREDIOS PRIVADOS**

TIPO DE ESPECIE	CRITERIOS				VALOR TAF TOTAL 1982 (\$)	VALOR TAF 2016 (\$)
	PARTICIPACION NACIONAL	RENOVABILIDAD	SERVICIOS TECNICOS	INVESTIGACION FORESTAL ADICIONAL		
MUY ESPECIALES	0	0	100	0	100	\$197.215
ESPECIALES	0	0	100	0	100	\$197.215
ORDINARIAS	0	0	100	0	100	\$197.215

**PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN PREDIOS PÚBLICO**

TIPO DE ESPECIE	CRITERIOS				VALOR TAF TOTAL 1982 (\$)	VALOR TAF 2016 (\$)
	PARTICIPACION NACIONAL	RENOVABILIDAD	SERVICIOS TECNICOS	INVESTIGACION FORESTAL		
MUY ESPECIALES	200	65	100	30	395	779.000
ESPECIALES	60	65	100	30	255	502.899
ORDINARIAS	30	65	100	30	225	443.734

**PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN PREDIOS PRIVADOS**

TIPO DE ESPECIE	PARTICIPACION NACIONAL	RENOVABILIDAD	SERVICIOS TECNICOS (1983)	INVESTIGACION FORESTAL	TOTAL 1983	VALOR TAF 2016 (\$)
MUY ESPECIALES	0	65	125	30	220	347.099
ESPECIALES	0	65	125	30	220	347.099
ORDINARIAS	0	65	125	30	220	347.099

**PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS Y DOMESTICOS**

TIPO DE ESPECIE	% SMDLV	VALOR TAF 2016 (\$)
	22.982	
MUY ESPECIALES	0,5	11.491
ESPECIALES	0,4	9.193
ORDINARIAS	0,2	4.596

PERMISO DE APROVECHAMIENTO GUADUA CAÑA BRAVA Y BAMBU

TAF GUADUA, CAÑA BRAVA Y BAMBU	% SMDLV	VALOR TAF 2016
	22.982	(\$)
TIPO I	0,24	5.516
TIPO II	0,3	6.895
TIPO III	0,4	9.193

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación y en el Diario Oficial.

Dada en Neiva, a los

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

*Carlos A. Cuellar Medina*  
**CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA**  
 Director General

Proyectó: Peralta/O; Cbahamon. *[Signature]*  
 Revisó: Ortiz/JC. *[Signature]*